ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 02
CONTRATO No. 002-2025-CONPU-ESEPEN

CONTRATO No. 002-2025-CONPU-ESEPEN

CLASE DE CONTRATO: Obra

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA

NIT: 890.801.719-3

CONTRATISTA: CONSULTIN P&S S.A.S.

NIT: 901.462.340-1

OBJETO: *"Adecuación menor de infraestructura física para la prestación de servicios de salud en los puestos de salud Guacas, Agua Bonita, Altomira y La Linda, adscritos a la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, Caldas, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y con cargo a los recursos asignados mediante las Resoluciones Nos. 1403 y 2053 de 2025."*

INTERVENTORÍA: Contrato de Interventoría No. 003-2025-CONPU-ESEPEN

INTERVENTOR: HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 02
CONTRATO No. 002-2025-CONPU-ESEPEN

FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 02: 26 de mayo de 2026

FECHA PREVISTA DE REINICIO: 5 de julio de 2026, salvo que la causal desaparezca con anterioridad o que, previa verificación técnica, resulte necesario ampliar el término de suspensión.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS**, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico especial

aplicable a las Empresas Sociales del Estado y a su Estatuto General de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 022 del 9 de octubre de 2024.

2. Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS** celebró con la sociedad **CONSULTIN P&S S.A.S.** el **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN**, cuyo objeto corresponde a la adecuación menor de infraestructura física para la prestación de servicios de salud en los puestos de salud **GUACAS**, **AGUA BONITA**, **ALTOMIRA** y **LA LINDA**, ubicados en el municipio de Pensilvania, Caldas.

3. Que para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato de obra, la entidad celebró el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN** con **HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

4. Que durante la ejecución contractual fue suscrita el **Acta de Suspensión Temporal No. 01**, motivada por circunstancias asociadas a la imposibilidad transitoria de acceso vehicular hacia algunos de los frentes de obra, suspensión que operó entre el 10 de diciembre de 2025 y el 5 de enero de 2026.

5. Que mediante comunicación de fecha **25 de mayo de 2026**, denominada **Solicitud de Suspensión No. 02**, el contratista **CONSULTIN P&S S.A.S.** solicitó nuevamente la suspensión temporal del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN**, manifestando que desde el 5 de mayo de 2026 tuvo conocimiento del inicio de obras de construcción de placas huella en el sector **SAN JUAN**, sobre la vía que conduce desde Pensilvania hacia los sectores donde se localizan los puestos de salud **LA LINDA** y **AGUA BONITA**.

6. Que el contratista expuso que la ejecución de las obras viales referidas implica el cierre temporal del tránsito vehicular, circunstancia que imposibilita el ingreso regular de materiales y equipos a los frentes de obra, así como el desplazamiento del personal operativo, profesional, técnico y administrativo requerido para garantizar la adecuada ejecución contractual.

7. Que como soporte de su solicitud, el contratista allegó registro fotográfico en el cual se observa la ejecución de obras de placas huella y el bloqueo temporal de la vía para el tránsito vehicular, situación que compromete el acceso ordinario hacia los puestos de salud **LA LINDA** y **AGUA BONITA**.

8. Que el contratista solicitó inicialmente que la suspensión se extendiera por un término aproximado de setenta (70) días calendario, previendo como fecha de reinicio el 3 de agosto de 2026, o antes si desaparecían las circunstancias que motivaron la solicitud.

9. Que mediante comunicación **INTERV-013-2026** del **25 de mayo de 2026**, la interventoría, ejercida por **HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, una vez analizadas las circunstancias expuestas por el

contratista y verificadas las condiciones actuales en campo, manifestó que la solicitud de suspensión resulta técnicamente procedente.

10. Que la interventoría constató que las obras de construcción de placas huella en el sector **SAN JUAN** han generado el cierre del tránsito vehicular sobre la vía principal que comunica al municipio de Pensilvania con los sectores de **LA LINDA** y **AGUA BONITA**, afectando directamente la logística, movilidad y operatividad necesarias para la adecuada ejecución del contrato de obra.

11. Que la interventoría indicó, además, que la mayor parte del personal operativo, técnico y profesional vinculado al proyecto reside en la cabecera municipal de Pensilvania o en poblaciones cercanas, circunstancia que agrava las restricciones de desplazamiento hacia los frentes de obra afectados.

12. Que, si bien existe una vía alterna por el municipio de Samaná, la interventoría señaló que su utilización implicaría recorridos considerablemente más extensos, mayores tiempos de desplazamiento y un incremento significativo en los costos de transporte de materiales, equipos y personal, afectando negativamente el equilibrio operativo y financiero de la ejecución contractual.

13. Que la interventoría, aun cuando avaló la procedencia de la suspensión, consideró excesivo el periodo inicialmente solicitado por el contratista hasta el mes de agosto de 2026, teniendo en cuenta que, conforme a la información conocida respecto de la obra de placas huella, el plazo de ejecución de la intervención vial se extiende hasta el **4 de julio de 2026**.

14. Que, en consecuencia, la interventoría avaló expresamente la **Solicitud de Suspensión No. 02** del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN** desde el día **26 de mayo de 2026 hasta el día 4 de julio de 2026**, sin perjuicio de que el contrato pueda reiniciarse anticipadamente si desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

15. Que la interventoría manifestó igualmente que, en caso de persistir las condiciones que afectan la accesibilidad y la logística del proyecto después del término inicialmente avalado, podrá evaluarse y tramitarse una ampliación de la suspensión, previo análisis técnico y documental de la situación existente para ese momento.

16. Que las circunstancias descritas también afectan el normal desarrollo de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental a cargo de la interventoría, razón por la cual **HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** solicitó a la entidad contratante la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN** por el mismo término avalado para el contrato de obra.

17. Que la circunstancia acreditada corresponde a una situación externa, objetiva, temporal y no imputable a las partes del contrato de obra, la cual impide desarrollar de manera regular, eficiente y coordinada las actividades contractuales previstas en los frentes de obra afectados.

18. Que la continuación parcial o fragmentada de las actividades, bajo condiciones de acceso restringido, mayores desplazamientos y afectación logística significativa, podría comprometer la eficiencia de la ejecución contractual, la adecuada administración de los recursos y la debida coordinación entre contratista, interventoría y entidad contratante.

19. Que la suspensión temporal constituye una medida razonable, proporcional y adecuada frente a la situación presentada, en cuanto permite preservar la correcta ejecución del objeto contractual, evitar actividades ineficientes o antieconómicas y garantizar que el reinicio se produzca cuando existan condiciones materiales suficientes para la continuidad integral de las obras.

II. CAUSA DE LA SUSPENSIÓN

La presente suspensión temporal se fundamenta en la imposibilidad material y transitoria de acceso vehicular adecuado a los frentes de obra correspondientes a los puestos de salud **LA LINDA** y **AGUA BONITA**, como consecuencia de la ejecución de obras de construcción de placas huella en el sector **SAN JUAN**, ubicado sobre la vía principal de acceso desde el municipio de Pensilvania.

Dicha situación genera el cierre temporal de la vía para el tránsito vehicular e impide, en condiciones ordinarias, el transporte de materiales, insumos, herramientas, equipos y personal requerido para el desarrollo de las actividades contratadas. Asimismo, afecta la movilidad del personal de obra y de interventoría, dificulta el seguimiento técnico y administrativo del proyecto y compromete la ejecución coordinada de las intervenciones previstas en los distintos puestos de salud.

Aunque se ha identificado la existencia de una ruta alterna, su utilización implica recorridos considerablemente más extensos, mayores tiempos diarios de movilización y costos adicionales de transporte, condiciones que no resultan razonables para garantizar una ejecución técnica, administrativa y económicamente eficiente del contrato.

En ese contexto, la suspensión se adopta mientras se restablecen las condiciones normales de transitabilidad y acceso vehicular hacia los frentes de obra afectados, o hasta que se verifique técnicamente que existen condiciones suficientes para continuar de manera adecuada la ejecución contractual.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS**, representada legalmente por su Gerente, **EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO**, y la sociedad **CONSULTIN P&S S.A.S.**, en su calidad de contratista del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN**, previa solicitud del contratista y con aval técnico de la interventoría, de común acuerdo:

ACUERDAN SUSPENDER TEMPORALMENTE POR SEGUNDA VEZ la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN**, a partir del día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026)** y hasta el día **cuatro (4) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, ambas fechas inclusive, por las razones técnicas, logísticas y materiales expuestas en la presente acta.

En consecuencia, el reinicio de la ejecución contractual se prevé a partir del día **cinco (5) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, siempre que para dicha fecha se encuentren superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión y exista verificación favorable por parte de la interventoría y de la supervisión o representación de la entidad contratante.

No obstante, las partes podrán acordar el reinicio anticipado del contrato si, antes del vencimiento del término señalado, se acredita que han desaparecido las restricciones de movilidad y acceso vehicular que motivaron la presente suspensión.

En caso de que, al aproximarse la fecha prevista para el reinicio, persistan las condiciones que impiden la normal ejecución contractual, el contratista y la interventoría deberán informar oportunamente a la entidad contratante, acompañando los soportes técnicos correspondientes, con el fin de evaluar la procedencia de una ampliación del periodo de suspensión.

IV. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

1. Suspensión del cómputo del plazo contractual. Durante el periodo comprendido entre el **26 de mayo de 2026** y el **4 de julio de 2026**, se suspende el cómputo del plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN**, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables y las disposiciones internas de la entidad.

2. Ausencia de reconocimiento económico por la suspensión. La presente suspensión no genera, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, reajustes, compensaciones, indemnizaciones, gastos administrativos, costos de permanencia ni ningún otro concepto económico adicional a favor del contratista, salvo reconocimiento expresamente autorizado por la entidad con fundamento en soporte contractual, técnico, financiero y jurídico suficiente.

3. No imputabilidad de la causal. Las partes dejan constancia de que la suspensión obedece a circunstancias externas y temporales asociadas al cierre de la vía de acceso por la ejecución de obras de placas huella en el sector **SAN JUAN**, sin que la suscripción de la presente acta implique declaración de incumplimiento contractual atribuible al contratista o a la entidad contratante.

4. Conservación y protección de actividades ejecutadas. Durante el término de suspensión, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección, custodia y conservación de los trabajos, elementos, materiales o actividades previamente ejecutadas, cuando ello resulte aplicable conforme al estado real de avance del contrato.

5. Seguimiento de la causal de suspensión. La interventoría deberá realizar el seguimiento correspondiente a la evolución de las condiciones de acceso y transitabilidad de la vía afectada, e informar oportunamente a la entidad contratante sobre la desaparición, persistencia o modificación de las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

6. Acta de reinicio. Una vez superada la causal que motiva la presente suspensión, o llegada la fecha prevista para su finalización con verificación favorable de las condiciones de ejecución, las partes deberán suscribir la correspondiente **Acta de Reinicio**, en la cual se dejará constancia de la fecha efectiva de reanudación de las actividades, del plazo contractual pendiente y de las demás condiciones que resulten necesarias para la continuidad del contrato.

7. Garantías contractuales. El contratista deberá adelantar las actuaciones necesarias para mantener actualizadas las garantías contractuales conforme al término de suspensión y al posterior reinicio del contrato, remitiendo oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante los anexos o modificaciones correspondientes para su revisión, aprobación y publicación en la plataforma que corresponda.

8. Contrato de interventoría. La presente acta corresponde exclusivamente al **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN**. La suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 003-2025-CONPU-ESEPEN**, solicitada por la interventoría por el mismo término, deberá formalizarse mediante el documento contractual independiente que corresponda.

V. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SUSPENSIÓN

Hacen parte integral de la presente acta, como documentos de soporte de la suspensión temporal acordada, los siguientes:

1. Solicitud de Suspensión No. 02 presentada por **CONSULTIN P&S S.A.S.**, contratista de obra, de fecha **25 de mayo de 2026**, con el respectivo registro fotográfico de la situación de acceso vial presentada en el sector **SAN JUAN**.

2. Comunicación **INTERV-013-2026** del **25 de mayo de 2026**, expedida por **HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, mediante la cual la interventoría avala técnicamente la suspensión del contrato de obra desde el **26 de mayo de 2026 hasta el 4 de julio de 2026** y solicita la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término.

3. Los demás documentos técnicos, contractuales, administrativos o financieros que sean incorporados al expediente contractual y que guarden relación con la causal, seguimiento, reinicio o eventual ampliación de la suspensión.

VI. CONSTANCIA

La presente **Acta de Suspensión Temporal No. 02** hace parte integral del **CONTRATO DE OBRA No. 002-2025-CONPU-ESEPEN** y se suscribe en el municipio de Pensilvania, Caldas, a los **veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, en ejemplares del mismo tenor, para los fines contractuales, administrativos y legales correspondientes.

FIRMAS

HV PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. EL INTERVENTOR	Mario A. Ramírez P. **CONSTRUCCIONES CONSULTIN P&S S.A.S.** EL CONTRATISTA

Edinson Pitre

EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO
Gerente/ Supervisor